S.º 4.º

Valga diez y ocho para el año de mil y seiscientos sesenta y tres

Las quales guardaran y cumpliran
en todo tiempo que para todo lo
susodicho y lo a ello anexo y dependien
te les dan el poder que de dicho en
tal caso se requiere y es necesario
con franca libre y general administra
cion y con la obligacion y re
levacion de dicho necesaria y para
que cumpliran y abran por firmo
todo lo que en virtud de este poder
fuere hecho y otorgado obligaron los
propios y rentas de este dicho q.º
y sus personas y bienes avidos
y por aver y para la execucion y cum
plimiento de todo lo susodicho
dieron poder cumplido a todos y qua
lesquier juezes y juezes de su magestad
qualesquier partes que sean y pre
cial y señaladamente a las que
de esta causa pueda y deban no
cer y a el Juez conservador que es
o fuere de los dichos reales se remitieron
a los quales desde luego se sometieron
con sus personas y bienes y quie
ren ser juzgados y executados
y renunciando como renunciaron
su propio fuero juris diciendo
mi alio y vezindad y la ley sobre
nerd de juris diciendo mi no en ju
cum para que por todo rigor de
dicho y via executivales compe
lan y apremien al cumplimiento
de esta carta como por sentencia difi
nitiva pasada en cosa juzgada y renun
ciaron todas las leyes fueros y derechos de su
favor con la general en forma
y ansi lo otorgaron siendo testigos
Antonio Perez Barradas Francisco Sanchez
y Miguel Martin vecinos de Sevilla